FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
COMANDO AEREO DE COMBATE No. 6

RESOLUCIÓN No. 002
(30 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

EL SEÑOR CORONEL SEGUNDO COMANDANTE Y ORDENADOR DEL GASTO

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Título II artículo 7 de la Resolución de Delegación Ministerial No 4223 del 23 de junio de 2022, y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en las Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios", la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en virtud procede a exponer

CONSIDERANDO

I. Que, por disposición del artículo 3° de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en cuenta que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

II. Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

III. Que, el artículo 40 de la norma citada anteriormente estipula lo siguiente: "(…) DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

IV. Que, la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en el artículo 2, numeral 4, literal i), que el arrendamiento o adquisición de inmuebles se somete a la modalidad de selección de contratación directa, en dicho precepto normativo no se distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras.

V. Que la Contratación Directa, es una modalidad de selección de la contratación estatal y que del contrato que de ella de derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

VI. Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".*

VII. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció*: "La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

VIII. Que de conformidad con lo contemplado Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal i), contempla dentro de las modalidades de selección, la contratación directa por la causal arrendamiento o adquisición de inmueble, el cual se armoniza con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> *''Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante la contratación directa, para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*
>
> *1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la cuidad en la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
> *2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

IX. Que el objeto del contrato de arrendamiento a celebrar corresponde a:

"***ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS, "PELUQUERIA CACOM6 Y BAR DE SUBOFICIALES"***

X. Que, en el estudio previo, la entidad justificó la necesidad así:

"(…) Actualmente, la necesidad surge debido a la importancia de mantener en funcionamiento inmuebles destinados a actividades de bienestar, atención al usuario, apoyo social y fortalecimiento del núcleo familiar del personal adscrito al CACOM-6. La ausencia de mecanismos adecuados para la administración, conservación y sostenimiento de dichos bienes podría generar deterioro progresivo de la infraestructura, afectación en la prestación de servicios de bienestar, disminución en las actividades de apoyo social y limitaciones en los programas dirigidos al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados, personal civil y sus familias.

Dentro de las principales causas que originan esta necesidad se encuentra la ubicación estratégica y aislada de la Unidad Militar, condición que limita el acceso a servicios externos de apoyo social y bienestar, haciendo indispensable contar con espacios físicos funcionales dentro de las instalaciones militares. Como efecto de esta situación, se requiere garantizar ambientes adecuados y seguros para el desarrollo de actividades institucionales, comunitarias y de integración familiar, así como asegurar la conservación de los inmuebles destinados a estos fines.
En este contexto, la Oficina de Acción Social del CACOM-6 desarrolla actividades orientadas al mejoramiento de la calidad de vida del personal activo de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, promoviendo la estabilidad social, económica y familiar mediante el trabajo articulado de voluntarias pertenecientes a la Acción Social FAC CACOM-6, quienes lideran actividades tales como:

- *Recepción y envío de correspondencia institucional.*
- *Atención y orientación a usuarios.*
- *Gestión de donaciones.*
- *Entrega de kits de aseo al personal de soldados.*
- *Celebración del día del soldado, cumpleaños y licenciamientos.*
- *Apoyo con refrigerios en actividades de licenciamiento.*
- *Actividades de bienestar en fechas especiales como día de la niñez, día de la madre y día del padre.*
- *Apoyo logístico y comunitario a la capilla de la Unidad en celebraciones religiosas como*
- *Semana Santa y novenas navideñas.*

- *Entrega de obsequios en actividades de integración y bienestar institucional*

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el proceso contractual correspondiente para el arrendamiento y administración de los bienes inmuebles destinados al funcionamiento de estas actividades, garantizando su adecuada conservación, mantenimiento y sostenibilidad. Esta necesidad se define como la obligación institucional de asegurar espacios físicos en óptimas condiciones para el desarrollo continuo de programas de bienestar y apoyo social dentro del CACOM-6.

Como alternativas existentes en el mercado para satisfacer la necesidad, se identifican personas naturales o jurídicas legalmente constituidas con capacidad administrativa, financiera y operativa para asumir el arrendamiento y sostenimiento de los inmuebles, garantizando el cumplimiento de las condiciones de seguridad, conservación y destinación establecidas por la Unidad Militar.

No obstante, teniendo en cuenta que el Comando Aéreo de Combate No. 6 constituye una instalación estratégica de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la selección del oferente debe sujetarse estrictamente al cumplimiento de requisitos legales, administrativos y de seguridad, debido a que los inmuebles objeto de arrendamiento se encuentran ubicados al interior de una Unidad Militar. En consecuencia, el contratista deberá cumplir integralmente con los protocolos de seguridad y restricciones de acceso establecidos por la FAC, con el fin de salvaguardar la integridad institucional y operacional de la Unidad (…).”

XI. Que el valor total del contrato será de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE. $5.970.516,00 con un canon de arrendamiento correspondiente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETEMIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($497.543), dineros que serán cancelados por el arrendatario al MINISTERIO de manera anticipada, en la Tesorería del Comando Aéreo de Combate No. 6 o a través de los canales electrónicos que el Departamento Financiero disponga para tal fin.

XII. Que las condiciones a exigir al contratista se encuentran contempladas en los estudios y documentos previos, los cuales pueden ser consultados en la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II.

XIII. Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica la presente contratación bajo la modalidad contratación directa – Arrendamiento y teniendo en cuenta la modalidad de la presente contratación establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

XIV. Que el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 6 debidamente facultado mediante la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y por las que la modifiquen, adicionen o complementen, encontrándose facultado para adelantar procesos de contratación en cuantía de 0 a 5000 S.M.L.M.V

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Realizar el procedimiento de Contratación Directa – Arrendamiento No. 046-00-I-CACOM-6-GRUAL-2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución para contratar el ***“ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS, “PELUQUERIA CACOM-6 Y BAR DE SUBOFICIALES”***

SEGUNDO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo los estudios y documentos previos, así como el certificado de disponibilidad presupuestal

TERCERO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la plataforma SECOP II

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Solano, Caquetá, a treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026)

Coronel KENNY LEONARDO MORENO DELGADO
Segundo Comandante Comando Aéreo de Combate No. 6
Ordenador del Gasto y Delegado Contractual

Elaboró:

CO. CIRLEY ALEXIS SALGUERO
Asesora Jurídica Contractual

Revisó:

ST. LOZANO MUTIS SERGIO
Especialista jurídico contractual